



Ministerio de Planificación Federal,

Inversión Pública y Servicios

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

17 JUL. 2013

CAMMESA



NOTA S.E. N° 3902

REF.: Resolución S.E. N° 95/2013. Criterios de implementación a aplicar por CAMMESA.

BUENOS AIRES, 16 JUL 2013

SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Me dirijo a usted continuando con la Nota S.E. N° 3229/2013, mediante la cual se comunicaran distintos criterios a utilizar por esa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para la implementación de la Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 95 del 22 de marzo de 2013.

Al respecto, continuando con dicha instrucción, se adjunta a la presente un nuevo Anexo, que reemplaza al adjunto a la nota citada, con criterios para la implementación de dicha norma que esa Compañía deberá aplicar a esos efectos.

A su vez, se establece que los Grandes Usuarios por su energía adquirida directamente al Organismo Encargado del Despacho (OED), en el marco del Artículo 9° de la Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 95, pagarán un Cargo Mensual de Sustentabilidad y Garantía destinado a conformar un monto de garantía de cobro suficiente y a sustentar los mayores gastos de administración de esta operatoria transitoria. Inicialmente el valor del Cargo Mensual de Sustentabilidad y Garantía se establece en QUINCE (15) \$/MWh. Esta Secretaría de Energía instruirá oportunamente acerca del uso de los fondos recaudados a través del citado Cargo.

En relación al plazo de presentación de los Formularios de Adhesión, establecido en el Anexo a la presente, este no será de aplicación a las solicitudes de Abastecimiento que se inicien con fecha 1° de agosto de 2013 para las cuales esa Compañía deberá flexibilizar el mismo, en la medida de lo posible.

Finalmente se instruye a esa Compañía a su instrumentación y notificación a los Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Saludo a usted atentamente.

Ing. DANIEL CAMERON
SECRETARIO DE ENERGÍA

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE
DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA
DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA)
Ing. José SANZ
S / D



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

ANEXO

RESOLUCIÓN S.E. N° 95/2013

ABASTECIMIENTO DE LOS GRANDES USUARIOS DESDE EL MEM

El Artículo 9° de la Resolución S.E. N° 95/2013 suspende transitoriamente, a partir del dictado de dicha Resolución, la incorporación de nuevos contratos en el Mercado a Término del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su administración por parte del Organismo Encargado del Despacho (OED), salvo los que son producto de las normas indicadas en el Artículo 1°, de la referida Resolución.

De acuerdo a ello, finalizados los contratos del Mercado a Término preexistentes al dictado de dicha resolución y con la excepción indicada en el párrafo anterior y lo establecido en la Nota S.E. N° 2052/2013, será obligación de los Grandes Usuarios del MEM adquirir su demanda de energía eléctrica al Organismo Encargado del Despacho.

Por lo tanto, CAMMESA deberá aplicar, para la formulación de la Adhesión que deberá suscribir cada Gran Usuario y la administración del suministro, así como para la gestión de las Transacciones Económicas correspondientes, los siguientes conceptos:

1 ASPECTOS GENERALES DEL ABASTECIMIENTO DESDE EL MEM

Además de los parámetros físicos básicos del abastecimiento (volúmenes de energía y potencia a suministrar, punto de suministro, PAFTT, etc.), se deben determinar los distintos conceptos complementarios que se deben contemplar para la relación comercial y administrativa de los Grandes Usuarios con el OED, tales como:

- Presentación al OED del Formulario de Adhesión: Los formularios se deben presentar con una anticipación mínima de VEINTE (20) días hábiles al comienzo del mes en que se requiera el Abastecimiento.
- Datos del Adherente.
- Firmante del Adherente: Para la celebración de la adhesión, el firmante, junto con la presentación del formulario de adhesión, deberá certificar que cuenta con las atribuciones necesarias.
- Plazo. Renovación Automática: La adhesión al abastecimiento desde el MEM tendrá un plazo de vigencia de un año con renovación automática, en tanto no se produzca su finalización según se indica más adelante.
- Precio: De acuerdo a lo establecido en el punto 3.2, del ANEXO III de la Nota S.E. N° 2053/2013; teniendo en cuenta que, en lo que respecta a los Grandes Usuarios Mayores, estos precios se corresponden con la parte de la demanda de energía y potencia que tuvieron contratada en el Mercado a Término, siendo el resto de los conceptos, facturados por CAMMESA como hasta el dictado de la Resolución S.E. N° 95/2013. En forma adicional se facturará a los Adherentes un cargo de Sustentabilidad y Garantía, que cubrirá los gastos de administración y servirá para conformar un fondo de garantía de cobro suficiente. Este fondo de Garantía se utilizará para cubrir la falta de pago de cualquier Adherente una vez realizadas las intimaciones pertinentes, y se aplicará al momento de producirse el Aviso de Corte conforme las previsiones contenidas en el Artículo 1° de la Resolución SETyC N° 29/1995.



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

- Respaldo físico: Toda la generación comercializada en el Mercado Spot (metodología establecida para la implementación de la Res. S.E. N° 1281/2006).
- Facturación: La facturación será mensual y de acuerdo a lo publicado en el Documento de Transacciones Económicas (DTE)
- Plazo de Pago: La fecha de vencimiento de cada factura será a los VEINTE (20) días de su fecha de emisión.
- Mora: Se deberán tener en cuenta las siguientes tasas a aplicar:
 - Para los primeros 10 días de mora, se deberá aplicar la Tasa Activa Cartera general Diversas del Banco de la Nación Argentina, más TRESCIENTOS (300) puntos básicos.
 - Si la mora se extendiera más allá del día 10, se deberá aplicar para toda la deuda la tasa informada en el punto precedente, más QUINIENTOS (500) puntos básicos.
 - Adicionalmente, será de aplicación lo establecido en las Resoluciones SEyC N° 78/1995 y SETyC N° 29/1995, en relación a la utilización de "título hábil" para cobros.
- Corte de Suministro: De acuerdo al Art. 1, inc. b) de la Resolución SETyC N° 29/95.
- Finalización del Abastecimiento: CAMMESA podrá dar por finalizado el abastecimiento de energía eléctrica y potencia al Adherente en los términos de la Resolución SE 95/2013, previa notificación a este último:
 - Si el Adherente por alguna razón dejase de ser AGENTE.
 - Si el Adherente incumple con sus obligaciones de pago, siendo de aplicación la normativa establecida en las notas S.E. N° 5815/09, S.E. N° 8256/2009 y S.E. N° 6899/2011 y complementarias.
- Si un Gran Usuario, por acción u omisión, no suscribiera el Formulario Adhesión, una vez intimado a la firma del mismo y no obtener respuesta, será de aplicación lo establecido en las notas S.E. N° 5815/09, S.E. N° 8256/2009 y S.E. N° 6899/2011, hasta tanto el mismo firme la adhesión correspondiente.
- En caso de transferirse la demanda de un Adherente al Distribuidor por incumplimiento total en el pago de las facturas, CAMMESA asignará al Fondo de Garantía y hasta la concurrencia del monto aplicado para cubrir la falta de pago del mismo, el recargo del 30% de la facturación que corresponda realizar al distribuidor respectivo, por aplicación de lo dispuesto en las notas S.E. N° 5815/09, S.E. N° 8256/2009 y S.E. N° 6899/2011.
- CAMMESA deberá solicitar a los Adherentes, al momento de la presentación del Formulario de Adhesión, que proporcionen una dirección de correo electrónico (e-mail) para envío de la documentación comercial el mismo día de su emisión.
- Independientemente de lo anterior, se deberá mantener el envío de la documentación comercial por correo postal durante un período de mínimo de TRES (3) meses evaluando, al finalizar ese lapso, la conveniencia de continuar o no con dicho envío, informado del resultado de dicho análisis a la Secretaría de Energía.